

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de mayo de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de referencia, informando que, fue presentada contestación de la demanda en referencia por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, quien presentó excepciones frente al mandamiento de pago. Posteriormente, la ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y, a su vez, la parte ejecutante pide que se siga adelante la ejecución por que Colpensiones no pagó el crédito en su integridad.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00418-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 02 de mayo de 2023

AUTO

La demandada COLPENSIONES, presentó contestación a la demanda, proponiendo la excepción de Inembargabilidad de las cuentas de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES; y luego por medio de memorial, solicita de terminación del proceso por pago, por su parte el demandante reconoció un pago parcial de la obligación, y pidió que se siga adelante la ejecución por el restante.

Ahora, si bien, en los procesos ejecutivos laborales cuando se traten de obligaciones contenidas en una sentencia judicial, acuerdo conciliatorio o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo son viables las excepciones contempladas en el numeral 2° del Art.442 del C.G.P, norma aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, y ninguna de ella fue propuesta oportunamente por la demandada, lo cierto es que, acorde con la información suministrada por ambas partes, este despacho considera necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 42 del C.P.T. y la S.S., para decidir de oficio, la excepción de pago, en el presente asunto.

En consecuencia, se cita a las partes para la celebración de la audiencia de DECRETO, PRACTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES, para el día jueves 6 de julio de 2023 a las 3:00pm.

Reconózcase personería para actuar, como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada portadora de la TP N° 308.755 del C.S.J., e identificada con la cédula de ciudadanía 1.155.410.438, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

